

LEY 7.298

**Modificando el artículo 4º de la Ley 7.198
(Propulsora Siderúrgica, Sociedad Anónima)**

La Plata, 23 de agosto de 1967.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto número 6.034/967, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Modifícase el artículo 4º de la Ley número 7.198, en el único sentido de establecer que la Propulsora Siderúrgica Sociedad Anónima, deberá poner en funcionamiento como mínimo un primer alto horno y sus obras complementarias en las condiciones y en los plazos establecidos en las disposiciones de los decretos nacionales números 1.106/65 y 1.296/67 o en aquellos plazos y condiciones que el Poder Ejecutivo Nacional pudiera determinar en el futuro.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

IMAZ.

J. M. DAGNINO PASTORE.

Registrada bajo el número siete mil doscientos noventa y ocho (7.298).

H. K. BRENNER.